



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	0362
RADICADO	05266 40 03 003 2020-00797- 00
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ROBERTO DE JESÚS RESTREPO CADAVID
DEMANDADA	CONSTRUGEN S.A.S. Y APARTAMENTOS CALIFORNIA S.A.S.
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

### **I. ANTECEDENTES**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda para tramitar proceso declarativo de Responsabilidad Civil, inadmitida para corregir requisitos, la apoderada de la parte demandante en termino oportuna entrega memorial corrigiendo.

### **II. CONSIDERACIONES:**

1. Observa el Despacho que la demanda presentada reúne los requisitos del Art. 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, precisándose que la pretensión se enmarca en lo prescrito en el artículo Artículo 368 mismo código, que consagra: “Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial (...)”.
2. Con la demanda se pretende por la parte actora, se declare civilmente responsables a los demandados por los perjuicios sufridos por el demandante en su inmueble ubicado en la calle 39 sur 25 AA 10 Barrio

el Chingui #1, en razón de obras de construcción adelantadas para el año 2015 y de las cuales se tilda como responsables a las demandadas.

3. Estima la cuantía del proceso en el monto de los perjuicios reclamados, circunscribiéndola como de menor, por lo que su trámite será en primera instancia.
4. Respecto de las medidas cautelares se advierte confusión en la solicitud pues se solicita registro de la demanda en las respectivas empresas demandadas, cuando el legislador señala de conformidad con el artículo 590 literal b, registro en los *bienes* sujetos a registro, por lo tanto ciertamente en lo que toca con APARTAMENTOS CALIFORNIA se tiene que en los términos del libro tercero Código de Comercio, es un “bien” mercantil, perteneciente a una de las demandadas APARTAMENTOS CALIFORNIA S.A.S. con matrícula Nro. número 184822 de la cámara de Comercio Aburra Sur, por lo tanto, frente a él procedente la medida cautelar solicitada; no ocurre igual en lo relacionado con CONSTRUGEN S.A.S. de la cual se indica su razón social y Nit, sin que se advierta sobre el bien a embargar perteneciente a dicha sociedad.

### III. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (VERBAL), presentada por ROBERTO DE JESÚS RESSTREPO

CADAVID por intermedio de apoderada en contra de CONSTRUGEN S.A.S. Y APARTAMENTOS CALIFORNIA S.A.S.

**SEGUNDO:** SÍGASE EL TRÁMITE, regulado en los Artículos 369, siguientes y demás concordantes del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR que se corra el debido traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días para que según la norma aplicable puedan hacer los pronunciamientos sustentados correspondientes, previa y legal notificación del presente auto con entrega de copia de la demanda y de sus anexos, según lo regula el artículo 91 y concordantes del C.G.P. y 8º decreto 806 de 2020, Lo anterior evidentemente es carga procesal de la Parte Demandante.

**CUARTO:** Previo otorgamiento de caución por valor de \$22'550.000 se decretan las siguientes medidas cautelares:

Inscríbase la demanda en el registro del establecimiento de comercio APARTAMENTOS CALIFORNIA Matricula número 184822 de la cámara de Comercio Aburra Sur. por secretaria se expedirán los oficios respectivos a efectos de que la parte interesada los tramite.

**QUINTO:** Por lo expuesto en la parte motiva, se solicita a la parte demandante aclarar la solicitud de medida cautelar, de la inscripción en la razón social, del establecimiento CONSTRUGEN S.A.S. debiéndose esta ajustar a lo estrictamente consagrado en el C.G.P respecto de los “bienes” sujetos a medidas cautelares.

**SEXTO:** En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante a la abogada, PAULA

ANDREA ARCILA MONTOYA C.C. 43.154.885 Y T.P. Nro. 332.943 del C.S.J.

**SÉPTIMO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE.**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eb5adf83798f444778c46762e539ea1742c97433e565efe715f0526cb4a74**  
**de**

Documento generado en 18/02/2021 04:28:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**